



Código de Buenas Prácticas Bancarias

Agosto 2009

PARTE GENERAL

El presente Código de Buenas Prácticas Bancarias (en adelante, el "Código") ha sido elaborado con el fin de establecer los principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se esperan de todos los integrantes de Crédito Uruguay Banco en las relaciones que establezcan con todos sus clientes y, en cumplimiento de lo establecido por el Título VI del libro IV de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (en adelante "RNRCSF").

Las relaciones que nacen con la celebración de contratos y operaciones bancarias conllevan un contenido ético que excede los compromisos formales.

La aplicación de las disposiciones de este Código, se realizará teniendo en cuenta el compromiso de Crédito Uruguay Banco y sus colaboradores de utilizarlo como un instrumento destinado a mejorar la transparencia y veracidad en la información a suministrar a sus clientes y, a acrecentar la calidad de los servicios financieros que el Banco brinda.

Desde su origen el Grupo Crédito Agrícola, al cual pertenece Crédito Uruguay Banco, ha estado inspirado en principios mutuales tales como: la relación que establece con sus clientes, accionistas y socios; la reciprocidad y lealtad; el respeto de la palabra dada. El Grupo asegura así su desarrollo en una perspectiva de largo plazo.

Cada cliente es objeto de una misma consideración y puede contar con la sinceridad de las informaciones, la claridad de las explicaciones y la buena fe de los consejos que recaba. Crédito Uruguay Banco se adhiere a mantener una política de comunicación clara frente a sus accionistas y clientes.

Este Código establece un estándar de buenas prácticas bancarias de tipo general que deberán seguir el Banco y sus Funcionarios e implica el compromiso de éstos de adecuar su conducta a las reglas incluidas en él.

Ello no obstará al permanente mejoramiento de los niveles de transparencia y calidad de los servicios que este Código intenta promover. En consecuencia el Banco se obliga a la permanente revisión y a la actualización periódica del presente Código.

Crédito Uruguay Banco y sus Funcionarios se obligan a respetar el presente Código, así como las disposiciones constitucionales y legales vigentes, la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero emitida por el Banco Central del Uruguay y el Código de Ética del Banco.

Asimismo, el Código intenta brindar una referencia orientadora al cliente, haciéndole saber cómo se espera que la entidad actúe en relación con los productos y/o servicios contratados, tanto respecto del cumplimiento de sus prestaciones como de los reclamos que se pudieran presentar. Las disposiciones del presente Código no integran los contratos y operaciones que el Banco celebre con sus clientes ni les conceden derechos que estos puedan invocar.

En este contexto general, Crédito Uruguay Banco aprueba el siguiente Código:

CAPITULO I – ALCANCE Y APLICACIÓN

- 1) Este Código se aplicará a Crédit Uruguay Banco S.A.
- 2) Es obligación de todos los integrantes de Crédit Uruguay Banco S.A., incluyendo su personal superior, respetar y cumplir las disposiciones de este Código, donde se recogen los principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que el Banco espera de todos los integrantes de la organización.
- 3) A los efectos de este Código, se entiende por “cliente minorista” aquel que cumple con la definición del artículo 183.11 de la RNRCFSF o sus modificativas.
- 4) Sin perjuicio que el espíritu del Código será aplicado a la operatoria bancaria en general, éste comprende los siguientes productos y servicios:
 - Cajas de Ahorro;
 - Depósitos a Plazo Fijo;
 - Créditos al consumo;
 - Créditos con garantía hipotecaria;
 - Tarjeta de Crédito;
- 5) La Institución entregará un ejemplar del presente Código a cada uno de sus funcionarios, el mismo deberá ser leído por éstos, pudiendo consultar, en caso de existir dudas respecto a su alcance o contenido, a los funcionarios que al efecto designe la Institución.
- 6) Se recabará constancia de recibo y compromiso de cumplimiento. Los funcionarios de nuevo ingreso, suscribirán dicha constancia al momento de su designación, nombramiento o contratación.
- 7) El Directorio del Banco ha aprobado este Código en sesión de fecha 20 de Agosto de 2009 y debe asegurarse que la Gerencia General tome las medidas necesarias para su adecuada implementación.
- 8) La Gerencia General es responsable de la implementación de este Código, debiendo desarrollar las políticas de capacitación necesarias para que el personal conozca los principios éticos y buenas prácticas contenidas en el mismo, así como las situaciones que se pueden suscitar en la operativa de la institución. Asimismo, corresponde a la Gerencia General, verificar el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas, corregir y sancionar los desvíos que se detecten, e informar al Directorio acerca de la implementación del Código y de las medidas adoptadas para fortalecer las buenas prácticas en la organización.
- 9) Las infracciones a los preceptos contenidos en este Código, pueden dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias contenidas en el reglamento interno del personal.

CAPITULO II - PRINCIPIOS Y VALORES

I - LOS COMPROMISOS QUE CRÉDIT URUGUAY BANCO Y SUS FUNCIONARIOS ASUMEN CON SUS CLIENTES MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE ESTE CÓDIGO SON:

- a) Ceñirse a las buenas prácticas bancarias que son razonablemente exigibles para la conducción responsable y diligente de los negocios.
- b) Velar por los intereses de sus clientes y tratarlos justamente, actuando con integridad.
- c) Brindar a sus clientes toda la información necesaria de los productos y servicios que ofrezcan, en una manera clara, suficiente, veraz y oportuna, evitando la omisión de datos esenciales que sean capaces de inducirlo al error.
- d) Brindar un asesoramiento diligente de acuerdo con los usos y costumbres bancarias.
- e) Informar sobre los principales riesgos en que se incurre en el uso de los productos o servicios contratados, mediante una forma de comunicación efectiva distinta del contrato.
- f) Proveer mecanismos ágiles para la resolución de posibles diferencias con sus clientes.
- g) Publicitar la existencia de este Código y promover su divulgación en las comunicaciones con sus clientes proporcionando copias a quien lo requiera. Colocar el mismo en el sitio web del Banco permitiendo el libre acceso y consulta del mismo
- h) Utilizar en los contratos que celebre con sus clientes cláusulas redactadas en forma clara y accesible, de manera que faciliten la ejecución e interpretación de los contratos y armonicen adecuadamente los intereses de ambas partes.
- i) Ejecutar los compromisos asumidos en los contratos con profesionalidad, buena fe, diligencia, transparencia, lealtad, probidad y veracidad.

II - TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN

1) En las promociones de productos y servicios financieros que se efectúen mediante comunicaciones u ofertas dirigidas al público en general, Crédito Uruguay Banco deberá informar con precisión y claridad el plazo de vigencia de la oferta, así como también sus modalidades, condiciones o limitaciones y cualquier otro dato que pueda resultar necesario para una mejor comprensión por parte de los interesados.

2) Al momento de contratarse un nuevo producto o servicio, Crédito Uruguay Banco se comprometerá a:

2.1 Proporcionar a los clientes de manera transparente, información clara y suficiente, sobre los productos o servicios que se ofrecen. La información ofrecida deberá contener las características esenciales de cada producto o servicio y todos los cargos (intereses, comisiones, gastos, etc.) que se aplicarán.

2.2 Comunicar al cliente cuáles son los requisitos básicos que el Banco establece para acceder a un producto o servicio, incluyendo el plazo estimado de respuesta cuando la aprobación queda sujeta a la aceptación del Banco.

2.3 Informar a los clientes los canales alternativos de atención previstos para los productos y servicios (Por ejemplo: Internet, teléfono, sucursales, etc.).

2.4 Informar al cliente los casos en los cuales ciertas prestaciones del producto o servicio originariamente contratados podrían ser disminuidas, restringidas, canceladas o no renovadas, siempre que ello estuviese fundado en normativa vigente o estuviese contractualmente pactado.

2.5 Mantener en el área de atención al público de su Casa Central y Sucursales, un cartel o pantalla con caracteres claramente visibles, o impresos, donde consten los elementos principales de los productos y servicios que se ofrecen (depósitos a la vista y a plazo, préstamos al consumo, hipotecarios y mediante tarjetas de crédito).

III - ATENCIÓN AL CLIENTE

1) Crédito Uruguay Banco ofrecerá un servicio de atención a sus clientes para responder las consultas que éstos deseen efectuar.

2) El acceso a dichas alternativas de ayuda podrá realizarse en forma personal en cualquiera de las Sucursales, por escrito, por vía telefónica al (02) 1929 o en www.credituruuguay.com.uy

IV - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1) Crédito Uruguay Banco ha dispuesto los medios necesarios para la pronta y justa solución de las controversias que puedan surgir con sus clientes. El Banco informará los canales disponibles para la atención y recepción de reclamos.

2) El Banco atenderá los reclamos de sus clientes diligentemente, según las circunstancias de cada caso. Si la consulta o reclamo no puede ser respondida en forma inmediata se pondrá a disposición la presentación de un reclamo formal.

3) El cliente para formalizar su reclamo deberá completar el formulario de "Reclamo ante Crédito Uruguay Banco" y entregarlo firmado en cualquier sucursal. El formulario estará disponible en todas las sucursales del Banco y también en el sitio web.

4) Se le comunicará al cliente por escrito el resultado del reclamo basado en las investigaciones realizadas, en un plazo no mayor de 15 días calendario, el que podrá prorrogarse por otros 15 días.

5) En los casos resueltos en favor del cliente y en un plazo de dos días hábiles, no será necesaria la comunicación por escrito.

6) Si el reclamo no es atendido o si el cliente queda disconforme con los motivos que fundan la respuesta brindada por el Banco, éste podrá plantear la situación ante el Banco Central del Uruguay.

V - TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CLIENTES

1) En todo momento, aún cuando haya cesado la relación con el cliente, el Banco tratará la información personal con la mayor prudencia y confidencialidad.

2) El Banco dará cabal cumplimiento a la legislación vigente, especialmente la ley 18.331 del 11 de agosto de 2008 (Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data) y el Decreto 664/008, y permitirá a sus clientes el efectivo ejercicio de los derechos que consagra la normativa referida.

CAPÍTULO III -CONSIDERACIONES GENERALES PARA PRODUCTOS

I - INFORMACIÓN PREVIA SOBRE INTERESES Y CARGOS.

1) El Banco, previamente a la contratación de cualquier producto o servicio, deberá brindar al cliente la información relativa a los intereses, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros, multas, tributos u otros importes necesarios para la contratación y mantenimiento del producto o servicio respectivo, indicando concepto, monto, periodicidad de cobro y el carácter obligatorio u optativo de los mismos.

2) Asimismo, se deberán señalar aquellos importes que el cliente deberá abonar a terceros distintos de la institución de intermediación financiera, directamente relacionados con la contratación del producto o servicio respectivo.

3) En caso que el valor de cualquiera de los importes informados pueda variar, se deberá señalar claramente tal eventualidad y la forma de comunicar dichas variaciones.

4) Dicha información actualizada también constará en el sitio en Internet de la institución.

II - CONDICIONES DE LOS CONTRATOS

1) Los productos y servicios estarán regidos por contratos. El Banco asegurará que los contratos ofrecidos cumplan con la normativa vigente.

2) Los contratos deberán estar redactados en idioma español de forma tal que facilite su lectura. Se utilizarán caracteres fácilmente legibles y en ningún caso inferiores a 10 puntos de tamaño, lenguaje claro, títulos y subtítulos, letras en negrita y subrayados, y una diagramación adecuada en cuanto a estilos, espaciado, y toda otra característica que facilite la comprensión.

3) Todos los términos y condiciones del contrato serán acordados por cualquier medio legal vigente y establecerán sus derechos y responsabilidades en forma clara y precisa. El Banco deberá entregar al cliente, la vía correspondiente del contrato por los productos y servicios contratados o una copia del mismo.

4) En los contratos de adhesión el Banco deberá abstenerse de incluir cláusulas abusivas, según lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 17.250.

5) Para modificar las condiciones generales o particulares de los contratos se deberá requerir el consentimiento expreso del cliente, salvo las excepciones que los respectivos contratos y la normativa vigente habiliten.

6) En caso de modificaciones, el Banco se obliga a respetar los derechos del cliente, especialmente la facultad de rescindir el contrato en los casos pertinentes.

III - INTERESES, COMISIONES Y CARGOS

1) Crédito Uruguay Banco no aplicará intereses, comisiones ni cargos que no hayan sido previamente convenidos con el cliente y siempre que correspondan a servicios realmente prestados o contratados.

2) Tampoco promocionará los costos de los productos de forma tal que la información suministrada resulte engañosa o parcial para los clientes.

3) Cuando el Banco realice operaciones financieras con cláusulas de reajuste, deberá indicar en cada operación el factor de actualización, el plazo –si correspondiere- y la fuente de publicación y dejar constancia de la periodicidad de los reajustes, así como las demás constancias obligatorias según la normativa vigente.

4) Todos los intereses, comisiones y/o gastos, se detallarán claramente en el extracto de cuenta o liquidación que se practique.

IV - SEGURO DE DEPÓSITOS

1) Al momento de contratar una Cuenta Corriente, Caja de Ahorro o Plazo Fijo, el Banco se compromete a informar al cliente, el alcance de la cobertura brindada por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la Ley 17.613 del 27 de Diciembre de 2002.

V - INFORMACIÓN AL CLIENTE

1) El Banco se compromete a brindar al cliente una completa y oportuna información sobre los movimientos y el saldo de su producto.

2) Al momento de contratar el producto, el cliente será informado de la periodicidad con que recibirá los extractos o liquidaciones concernientes a dicho producto, según lo especificado por las normas aplicables.

3) En el caso de envíos de comunicaciones que contengan vencimiento, el Banco se compromete a enviarlos al domicilio solicitado por el cliente, según lo especificado en la normativa vigente.

4) Crédito Uruguay Banco se compromete a ofrecer a sus clientes un servicio de atención remota, en forma telefónica al (02) 1929 y por Internet www.credituruguay.com.uy, donde podrán consultar los datos, las condiciones y los vencimientos de sus productos, según lo previsto en la RNRCFSF.

VI - USO SEGURO DE LOS INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS

1) Al emitir un instrumento electrónico el Banco se compromete a informar por escrito al usuario y previo a la celebración del contrato, de sus obligaciones y responsabilidades en el uso del sistema.

2) El Banco revelará el número de identificación personal u otra clave únicamente al usuario y, entregará solamente aquellos instrumentos electrónicos solicitados expresamente por el cliente, salvo cuando se trate de la renovación de un instrumento electrónico que ya poseía. Asimismo, proporcionará al cliente elementos que le permitan comprobar las operaciones realizadas.

3) La Institución se obliga a Informar al cliente sobre los principales riesgos a los que está expuesto al utilizar el instrumento electrónico para realizar transacciones financieras, y proporcionarle recomendaciones sobre cómo debe protegerse adecuadamente para mitigar dichos riesgos. También informará el procedimiento que deberá seguir el cliente para efectuar la notificación de robo o extravío del instrumento electrónico o circunstancias similares y, los medios para efectuar la notificación.

4) El Banco se obliga a establecer medidas que permitan garantizar razonablemente la seguridad del sistema en que opera el instrumento y a velar por el correcto funcionamiento del sistema, y la prestación del servicio, en circunstancias normales.

VII - SERVICIO DE DÉBITO AUTOMÁTICO

1) Crédito Uruguay Banco informará a sus clientes cómo funciona el servicio de débitos automáticos y como éste puede cancelar cualquiera de ellos cuando ya no los necesite.

2) El Banco cancelará los debitos de la cuenta si el cliente lo solicita con la anticipación pactada en el correspondiente contrato.

VIII - SEGUROS

1) El Banco informará a los clientes los cargos, gastos y demás características que deberán soportar por los Seguros que se contraten.

IX - PROTECCIÓN DEL PRODUCTO

1) Al momento de la contratación, el Banco se compromete a informar a sus clientes los recaudos a tomar para una mejor protección de los productos.

2) Tras la comunicación del cliente informando el extravío, hurto o robo de cualquier instrumento de acceso a su producto, el Banco tomará de inmediato las medidas pertinentes para evitar consecuencias perjudiciales. A su vez, le informará sobre los trámites y presentaciones que deberá efectuar con motivo del extravío, hurto o robo.

X - CANCELACIÓN DEL SERVICIO

1) En los casos en que el Banco decida cancelar el servicio y resolver el contrato conforme con lo previsto contractualmente o permitido por una disposición legal, no lo hará sin comunicarlo previamente al cliente, respetando la normativa aplicable al caso.

XI - INCUMPLIMIENTO DEL PAGO

1) Cr dit Uruguay Banco se compromete a analizar los casos de incumplimiento con buena predisposici n, buscando alternativas de soluci n a la situaci n planteada.

CAP TULO IV -CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA PRODUCTOS

I - CAJA DE AHORROS

1) Los dep sitos y dem s cuentas bancarias podr n ser abiertas a nombre de una o m s personas, sea en forma conjunta o indistinta, asimismo, podr n ponerse a la orden de m s de una persona, para que act en tambi n en forma conjunta o indistinta.

2) El m nimo necesario exigible para la apertura de un dep sito a la vista o Caja de Ahorros tanto en moneda nacional como extranjera, ser  el que fije el Banco en el momento de la apertura.

3) Los saldos mantenidos en las cajas de ahorros o dep sitos a la vista tanto en moneda nacional como moneda extranjera no son negociables.

4) Cuando en el contrato se haya previsto la modificaci n de la tasa de inter s pactada en los dep sitos a la vista o con preaviso, el Banco deber  comunicar dichas modificaciones con la debida antelaci n y permitir  al cliente presentar sus objeciones y eventual rescisi n.

5) El Banco deber  emitir Estados de Cuenta con la informaci n y seg n la periodicidad requerida por la normativa vigente.

6) El Banco informar  al cliente las condiciones de Cajas de Ahorro (dep sitos a la vista), conteniendo tasa de inter s, fecha de capitalizaci n y dem s condiciones que regulan su funcionamiento. Para los dep sitos a plazo fijo la tasa de inter s, la fecha de capitalizaci n y las dem s condiciones espec ficas que regulan su funcionamiento ser n las que se indiquen en el respectivo documento.

7) Los dep sitos en Caja de Ahorro generar n el tipo de inter s establecido por el Banco en forma general para estos dep sitos y ser n liquidados y acreditados mensualmente. Para que estos dep sitos generen intereses, ser  necesario que permanezcan en el Banco durante m s de 30 d as.

8) En situaciones originadas por muerte, incapacidad o concurso del o de los titulares, el Banco podr  bloquear la cuenta, en espera de la comunicaci n que a sus efectos reciba del  rgano que corresponda. Asimismo, el bloqueo podr  hacerse extensivo a aquellas situaciones en que el Banco deba proceder de conformidad con instrucciones recibidas por parte de organismos p blicos.

9) El Banco podr  acreditar en la cuenta de sus clientes, los dep sitos, remesas y transferencias que se efect en a favor de ellos, sin necesidad de notificaci n ni de

autorización previa. Asimismo, el Banco podrá rechazar estas operaciones, sin necesidad de notificación o autorización previa, si las considerare sospechosas o por cualquier otra causa.

10) El Banco deberá informar, según la normativa vigente, sobre el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la Ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002.

II - DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

1) Crédit Uruguay Banco permitirá que el depósito pueda constituirse a nombre (titularidad) de una persona o a nombre de dos o más personas. Los depósitos a nombre de dos o más personas pueden constituirse en forma conjunta o con solidaridad activa.

2) El depósito y los intereses sólo serán reembolsados al vencimiento del plazo estipulado salvo que se especifique otra cosa en la constancia de depósito.

3) El Banco permitirá que el titular pueda autorizar a una o más personas (ordenatario) para efectuar retiros o movimientos.

4) El depósito no podrá ser retirado, parcial o totalmente, antes del vencimiento del plazo estipulado.

5) En la fecha de vencimiento del depósito en caso de no comparecer ante el Banco la parte depositante a efectuar su retiro, el Banco podrá a su opción, renovarlo o mantenerlo a la vista sin que genere intereses.

6) El cliente no podrá exigir la devolución en efectivo de un depósito a plazo fijo en moneda extranjera a su vencimiento sin que el Banco haya recibido un previo aviso escrito, por lo menos un día hábil bancario antes del vencimiento del plazo indicando que no se procederá a su renovación.

7) El Banco no estará obligado a avisar las fechas de los vencimientos.

8) Los intereses que fije el Banco para los depósitos a plazo fijo serán liquidados al valor del día del vencimiento del depósito.

9) En caso de fallecimiento del titular, para el retiro y/o movimientos de la cuenta, el Banco, tendrá derecho a exigir la declaración judicial de herederos y/u orden judicial. En caso de embargo, el Banco estará a lo que ordene el Juez competente.

10) El lugar de pago para la restitución del depósito será la Sucursal del Banco en la que se constituyó el mismo.

11) El contrato de depósito bancario que se celebrará entre Crédit Uruguay Banco y sus clientes no será transferible por endoso y entrega del mismo.

12) El Banco informará a sus clientes que, según Art. 42 del Decreto- Ley 15.322 el Estado no es responsable por cualquier incumplimiento en que puedan incurrir las instituciones

financieras no estatales y, demás advertencias exigidas por la normativa vigente en la materia.

III - PRESTAMOS AL CONSUMO Y CON GARANTÍA HIPOTECARIA

1) Los funcionarios de Crédito Uruguay Banco informarán con precisión los requisitos, pasos y condiciones que demandará la obtención de un crédito.

2) En caso de requerir la apertura de una cuenta para el débito de las cuotas, el Banco explicitará los costos asociados a dicha operatoria, si los hubiera, y hará saber que se trata de una cuenta que será operativa a todos los efectos.

3) El Banco responderá todas las solicitudes, informando al cliente la decisión tomada respecto de ella en un plazo razonable.

4) En caso que la solicitud sea denegada, el cliente podrá reclamar la documentación presentada.

5) Cuando el Banco otorgue préstamos con cláusulas de reajuste de intereses, deberá utilizar factores de actualización habilitados por el Banco Central del Uruguay. En cada operación se indicará el factor de actualización, el plazo –si correspondiere- y la fuente de publicación. Se dejará constancia de la periodicidad de los reajustes.

6) En el caso de préstamos hipotecarios o al consumo, con cláusulas de reajuste, se brindará al cliente, junto con la información precontractual exigida, el último valor disponible del índice de referencia, y su evolución trimestral, mediante una gráfica, según la normativa vigente. El Banco deberá advertir al cliente que la evolución pasada del índice es sólo una referencia pero que no garantiza lo que sucederá en el futuro con los pagos que el cliente debe realizar.

7) El Banco informará al cliente sobre los distintos sistemas de amortización del capital disponibles, explicando en lenguaje sencillo las diferencias entre ellos para facilitar su elección por parte del cliente.

8) Una vez producido el pago de todas las sumas adeudadas por el cliente deudor del crédito, el Banco le entregará el documento de adeudo cancelado con la constancia correspondiente o el recibo de cancelación del mismo.

9) Asimismo el Banco realizará los trámites que le correspondan para efectuar la liberación de las garantías otorgadas, suscribiendo la cancelación de la hipoteca o prenda ante el escribano público que designe el cliente. En caso de que el cliente no se presente a retirar el correspondiente vale, la entidad adherente procederá a su destrucción según lo requerido en las normas vigentes.

IV - TARJETAS DE CRÉDITO

1) El Banco emitirá o hará emitir las Tarjetas de Crédito de la marca comercial que corresponda, de validez internacional o de uso local.

2) Antes de suscribir un contrato de tarjeta de crédito, se entregará al cliente una cartilla con la información relevante que derivará de la relación contractual.

3) Las Tarjetas se entregarán a los Usuarios para que mediante su presentación (salvo cuando sean utilizadas a través de Internet, en forma telefónica u otros medios que no requieran su presentación y que sean aceptados por el Banco y/o el Sistema) puedan adquirir bienes y/o utilizar servicios exclusivamente en los Comercios Adheridos, así como solicitar adelantos de efectivo.

4) El Banco se compromete a adoptar las medidas de seguridad adecuadas para el envío de las tarjetas plásticas al cliente. Asimismo comunicará al cliente, adecuadamente, los distintos límites de compra al contado, compra en cuotas, financiación, intereses vigentes y demás detalles de la operativa, según la normativa vigente.

5) El Banco no podrá modificar unilateralmente el contrato de tarjeta de crédito sin requerir el consentimiento del cliente, salvo lo que respecta a la suspensión, limitación o reducción de los adelantos de dinero en efectivo y demás hipótesis autorizadas por la normativa vigente y pactadas en el contrato.

6) El Banco se obliga a respetar las disposiciones del contrato suscripto con el cliente así como la demás normativa que regula el funcionamiento del sistema de Tarjeta de Crédito, permitiendo al cliente el más amplio ejercicio de sus derechos.

7) Los estados de cuenta serán enviados con una periodicidad mensual, salvo indicación expresa en contrario del cliente. Todo cargo a incluir en el estado de cuenta deberá haber sido expresamente pactado e informado en forma previa al cliente.

8) El Banco brinda a sus clientes la posibilidad de debitar de una cuenta corriente o de caja de ahorros, en forma automática, el saldo del resumen de cuenta de la tarjeta.

CAPÍTULO V - VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

1) Este Código entra en vigencia a partir del 18 de Setiembre de 2009. El presente Código será revisado y actualizado con una frecuencia no mayor a los tres (3) años.

2) El Banco implementará y pondrá en ejecución las prácticas establecidas en el presente Código, según lo establecido en el Artículo 215 de la RNRCFSF.

3) El Banco deberá encarar planes de acción correctiva cuando internamente sean detectadas deficiencias en la implementación de las prácticas antes descritas.

4) Crédito Uruguay Banco se encuentra supervisado por el Banco Central del Uruguay. Por más información se puede acceder a www.bcu.gub.uy.